

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

439. DECRETO Nº 117, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN LAS VÍAS Y TERRENOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante DECRETO nº 2024000117, de fecha 29/05/2024, ha dispuesto lo siguiente:

"El Pleno de la Excmo. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 8 de Abril de 2024, acordó aprobar con carácter inicial el REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN LAS VÍAS Y TERRENOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 84.2 c) del Reglamento de la Asamblea, se procedió a la exposición pública por periodo de un mes en el Boletín de la Ciudad (BOME nº 6165 de 16 de Abril de 2024) a efectos de reclamaciones o alegaciones por parte de los ciudadanos o personas jurídicas, sin que, a lo largo del mismo se haya presentado alegaciones o reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.2 d) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Reglamento se entiende aprobado definitivamente.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 5552/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

1. EL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN LAS VÍAS Y TERRENOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, queda aprobado definitivamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2 d) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. La publicación íntegra del Reglamento en el BOME, entrando en vigor al día siguiente de su publicación."

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP), EN LAS VÍAS Y TERRENOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

PREÁMBULO

El texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y sus disposiciones complementarias, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra administración. Por ello los municipios son competentes para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, que en la Ciudad Autónoma de Melilla se denominará Reglamento, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas que utilizan las vías con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias

La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de su Consejería de Seguridad Ciudadana, debido a la proliferación de los denominados vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, en los espacios de nuestra Ciudad y en base a que cada Ayuntamiento puede regular, de una manera específica la circulación de VMP, ha considerado conveniente la elaboración de una normativa municipal para regular las condiciones de su utilización y circulación.

La finalidad de esta regulación es favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública.

Se trata de establecer las condiciones de la utilización de los VMP, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la ciudad y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación, en los espacios públicos urbanos, haciéndolos más visibles al resto de usuarios de la vía.

Los VMP son considerados vehículos a todos los efectos, por esta razón sus conductores adquieren una serie de obligaciones. Están sometidos a tasas máximas de alcohol permitidas por la Ley de Seguridad Vial, no podrán circular con presencia de drogas en el organismo, no podrán circular con ellos haciendo uso manual del teléfono móvil o de cualquier otro sistema de comunicación, así como el uso de auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

Se les prohíbe circular por las aceras o zonas peatonales, pudiendo hacerlo por las vías y zonas que se especifican en el presente Reglamento.

Se establece la obligación del uso de casco protector para los conductores de VMP, en los términos que reglamentariamente se determine. Igualmente se determina la edad de dieciséis años para poder conducir este tipo de vehículos por las vías objeto del presente Reglamento, salvo que el conductor sea titular de un permiso de conducción de la clase AM. Además se establece la obligatoriedad de concertar un seguro de responsabilidad civil por los daños a terceros.

La presente ordenanza se estructura en 2 títulos, con un total de 25 artículos, además de Preámbulo, Anexo I, Régimen Transitorio y Disposición Final

Se han atendido las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la FEMP, en reuniones de 29 de octubre de 2018 y de 26 de marzo de 2019, sobre acera y prioridad peatonal y sobre espacios públicos urbanos y modos de desplazamiento, respectivamente. Asimismo, se han tenido en consideración las Instrucciones emitidas por la Dirección General de Tráfico.